

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 18.

*Acogimiento de niños extranjeros*

Para dar eficaz cumplimiento a lo dispuesto por el decreto de 24 de Noviembre último, por el que se crea la Delegación del Gobierno para ayuda española a los niños extranjeros, y a fin de su efectividad, por dicha Delegación se ha comunicado a este Gobierno civil las necesarias normas.

Como consecuencia de ellas, se hace público lo siguiente:

Toda petición de acogimiento de niños extranjeros, colocados bajo la hospitalidad del Gobierno español, solicitada por personas particulares, con residencia en esta provincia, deberá dirigirse a este Gobierno civil expresando los datos siguientes:

A) El número de niños cuyo acogimiento se ofrece.

B) Su sexo, edad, nacionalidad, idioma y religión, caso de que el solicitante deseara niños en que concurriesen determinadas circunstancias en orden a las que se expresan anteriormente, o mención expresa de no desear especialidad ninguna de su clase.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de Enero de 1946..

El Gobernador,

118 ALBERTO MARTIN GAMERO.

**GOBIERNO DE LA NACION**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ÓRDENES**

Excemos Sres.: La orden de esta Presidencia de 15 de Octubre de 1942, por la que se fijaron los precios de los carbones vegetales y leñas, se estableció una diferenciación entre el precio base o en origen de los carbones vegetales y el precio de venta de los suministrados por la CAMPSA para su empleo en gasógenos, disponiendo que este último se determinaría partiendo del precio so-

bre vagón origen con los correspondientes aumentos, es decir, que el precio base del carbón vegetal quedó señalado en la misma cuantía para todas sus aplicaciones, incluyendo, por tanto, la de su consumo en gasógenos.

Iguales criterios de diferenciación y formación de precios fueron mantenidos en la orden posterior de esta Presidencia de 18 de Diciembre de 1942, referente al precio y condiciones de composición del carbón vegetal para gasógenos, si bien, para estimular la producción con tal destino y en atención a las condiciones de composición establecidas como mínimas, el precio base o en origen de este carbón se fijó en una cuantía superior en el doble a la que había sido señalada por la orden de 15 de Octubre del mismo año.

Esa tan considerable diferencia en el precio del carbón vegetal, según su destino ha sido causa de que con el consiguiente desabastecimiento de otros sectores de consumo, se origine una desviación de la mayor parte de la producción hacia el consumo a precio más alto, a pesar de no observarse el cumplimiento de las condiciones diferenciales de calidad entre uno y otro tipo de combustible en los suministros, que aunque no eran realizados por la CAMPSA se destinaban a su empleo en gasógenos.

Por otra parte, las circunstancias que hicieron preciso el señalamiento de un precio alto para conseguir un aumento en la producción de carbón vegetal con destino a gasógenos pueden considerarse virtualmente desaparecidas al haber mejorado el suministro de carburantes líquidos.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El precio del carbón vegetal, cualquiera que sea su destino y aplicación, será como máximo, el señalado en la orden de

esta Presidencia de 15 de Octubre de 1942, debiéndose tomar éste por tanto, como base para determinación del precio de venta por la CAMPSA del carbón para su empleo en aparatos gasógenos.

2.º En todos aquellos combustibles para gasógenos preparados a base de mezclas de carbón vegetal y carbón mineral o cualquier otro componente, el precio de dicha mezcla no podrá ser superior, en ningún caso, al valor de la media ponderada de sus componentes, considerados a su precio oficial de tasa, no pudiendo tampoco, sea cualquiera la calidad y número de sus componentes, exceder el precio resultante para aquella del señalado, como máximo, para el carbón vegetal en el apartado primero de esta disposición

3.º Quedan anuladas cuantas disposiciones sobre precios de combustible para uso en gasógenos se opongan al contenido de lo preceptuado en la presente orden, debiendo dictar los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio las instrucciones precisas para el más exacto cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 9 de Enero de 1946.—P. D. el Subsecretario, LUIS CARRERO.—Excemos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 12 de E.)

Excemos. Sres.: Las circunstancias económicas en que se desenvuelven las explotaciones agrícolas en relación con las del ganado de renta y las adversas condiciones climatológicas del año agrícola han originado un incremento, en los regadíos especialmente, de las producciones destinadas a la alimentación del ganado en perjuicio de las que proporcionan alimentos a la población humana.

Sin perjuicio de las limitaciones en superficie que el Ministerio de Agricultura dicte para los

cultivos del regadío, se precisan dictar medidas de tipo económico que eviten el desequilibrio mencionado, perjudicial para nuestra economía, afectando con ellas dentro de los cultivos forrajeros, esencialmente a la alfalfa como más importante.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, dispone:

1.º Queda intervenida e inmovilizada toda la semilla de alfalfa en poder de las empresas concesionarias de producción de simiente, almacenistas y detallistas, debiendo todos ellos formular en el plazo de cinco días a partir de la publicación de esta orden, declaración jurada de sus existencias ante las Jefaturas Agronómicas provinciales y no pudiendo realizar transacciones en tanto no sean autorizadas por los organismos competentes de acuerdo con el punto segundo de esta orden.

2.º Por la Dirección general de Agricultura, conocidas las necesidades nacionales para la siembra de las superficies que las conveniencias nacionales aconsejen dedicar a este cultivo, se autorizará la desmovilización y circulación libre de las cantidades de semilla de alfalfa que dicho organismo estime procedente.

3.º La Dirección general de Agricultura, en cumplimiento de la ley de 5 de Noviembre de 1940, y de la orden ministerial de 5 de Diciembre de 1945, dictada en aplicación de la primera, adoptará las oportunas medidas para limitar las nuevas plantaciones de alfalfa cuando pudiesen perjudicar a la intensificación de cultivos de mayor interés nacional.

4.º A partir del 20 de Enero de 1946 queda intervenida la alfalfa verde y henificada, así como la paja, precisando, para su circulación por el territorio nacional, la guía única del modelo oficial de la Comisaría gener

de Abastecimientos y Transportes.

5.º Los precios de tasa vigentes desde dicha fecha, serán de 0'55 pesetas por kilogramo de heno de alfalfa, pesetas 0'15 kilogramo de alfalfa verde y 0'40 pesetas kilogramo de paja de dicha leguminosa. Dichos precios se entienden sobre vagón de origen.

6.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes dictará las medidas oportunas para la efectiva intervención de la alfalfa utilizando los comerciantes habituales, pero también, siempre que sea posible, las Hermandades Sindicales y Cooperativas del Campo, por un lado y el Sindicato Vertical de Ganadería por otro, para lograr una reducción en los márgenes a percibir por los intermediarios en beneficio de productores y consumidores.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1946.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 13 de E.)

Excmos. Sres. El sistema adoptado para la regulación de la campaña azucarera 1945-46 ha demostrado ser el más adecuado para el restablecimiento de las relaciones normales entre el cultivo y la industria en tan importante rama de la economía española, asegurando los intereses de ambos sectores sin olvidar al propio tiempo los del consumidor.

Únicamente las desfavorables condiciones climatológicas del pasado año impidieron lograr el notable incremento en la producción de azúcar que es de esperar con este sistema de ordenación, aplicándolo a la actual campaña.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes continuará interviniendo toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga en la campaña 1946-47, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha azucarera y caña de azúcar producida.

2.º Los precios a que se pagará la tonelada de remolacha azucarera oscilarán entre 285 y 315 pesetas, con arreglo a la escala que establezca el Ministerio de Agricultura para las distintas zonas, según sus riquezas y características económicas, aplicándose por sus actuales condiciones a Andalucía el tipo más alto, con

los aumentos que además permita a las industrias la compensación que se concede para el azúcar en el punto cuarto de esta disposición.

Para la campaña 1946-47 el precio de la caña se determinará por el Ministerio de Agricultura en relación con el de la remolacha, en la forma especificada en el contrato oficial aprobado para la caña en orden de dicho Ministerio de fecha 30 de Octubre de 1945.

3.º El precio de la pulpa de remolacha será de 400 pesetas la tonelada y para el alcohol registrarán los precios que se establezcan con independencia de esta orden, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales.

4.º El precio del azúcar blanquilla será de 360 pesetas los 100 kilos en fábrica, sin incluir impuestos, regulándose los demás tipos de fabricación, tomando éste como base.

Para Andalucía se compensará con pesetas 25 en 100 kilogramos dicho precio, admitiéndose además el incremento aprobado por la Junta Superior de Precios para las azucareras de la zona Sur, como consecuencia del cambio de lugar en la escala de precios adoptado para Andalucía, según se indica en el punto segundo.

5.º Las fábricas de azúcar no podrán destinar a la fabricación de alcohol industrial mayor cantidad de melazas que las que corresponden a una producción de un litro de alcohol rectificado de 96 97º por cada 10 kilos de azúcar obtenido.

6.º Para sus relaciones contractuales se registrarán cultivadores y fabricantes por el contrato tipo oficial publicado por el Ministerio de Agricultura.

Igualmente dicho Ministerio acordará el régimen más conveniente para la distribución de las primeras materias entre fábricas, según las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación de los transportes.

7.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, fijará las cantidades de azúcar y de pulpa que deberá entregarse por las industrias a los productores de remolacha y caña, en relación con las cantidades de materias primas que dichos cultivadores entreguen a las fábricas.

8.º No podrá cargarse en ningún caso canon alguno por las autoridades provinciales sobre los precios del azúcar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 10 de Enero de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 13 de E.)

## AYUNTAMIENTOS

### ALMAZAN

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de 700 estéreos de leñas de las especies rebollo, chaparra y quejigo en el monte denominado Vedado núm. 53 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento y del Secretario que dará fe del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El precio de tasación de dicho aprovechamiento es el de 10.500 pesetas, que corresponde al precio unitario de 15 pesetas por estéreo.

Será preciso para tomar parte en la subasta haber depositado previamente en arcas municipales, la cantidad de 525 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se redactarán necesariamente con sujeción al siguiente modelo, sin cuyo requisito serán desestimadas, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de...., según cédula personal número...., de clase...., tarifa...., expedida en.... de.... de 194...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* número... se compromete a la adquisición de los 700 estéreos de leñas de rebollo, chaparra y quejigo del monte Vedado núm. 53 del Catálogo, por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado)

Almazán 11 de Enero de 1946.—El Alcalde, J. Beltrán. 111

32.—Derechos de inserción 64 pesetas.

### CABREJAS DEL PINAR

Se anuncia concurso para la ejecución y adjudicación del aprovechamiento de la cepa de brezo de los montes 114, 115, 116, 117 y 118 del Catálogo de los de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de las ofertas finalizará el día 29 de Enero actual, a las diez de la

mañana, adjudicándose el concurso a las once de la mañana del mismo día.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir o desechar las proposiciones que se presenten, así como adjudicar el concurso al que a su juicio reúna mejores probabilidades de llevar a la ejecución el concurso.

Cabrejas del Pinar, 9 de Enero de 1946.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 115

33.—Derechos de inserción 27 pesetas.

De conformidad con el Distrito forestal de Soria, se anuncian las subastas para la enajenación de los aprovechamientos forestales siguientes:

En el monte Dehesa Comunal número 117 del Catálogo, se subastan 500 pinos de entresaca, que en pie, rollo y con corteza cubican 230'364 metros cúbicos maderables, 26'870 metros cúbicos huecos, y 51'447 metros cúbicos de leñas de copas; todo ello bajo el tipo de tasación de 35.670'75 pesetas.

En el monte Dehesa del Valle número 118 del Catálogo, se subastan igualmente 1.000 pinos, que en pie, rollo y con corteza cubican 201'543 metros cúbicos maderables, 3'299 metros cúbicos leñosos y 40'969 metros cúbicos de leñas de copas; todo ello bajo el tipo de tasación de 14.131'19 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en esta Alcaldía a las diecisiete y dieciocho horas del día 31 del mes actual.

El pliego de condiciones por que ha de regirse este aprovechamiento es el publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937 y las económicas del Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Es de cuenta de los adjudicatarios el pago de los derechos de gestión del personal de Montes, pago de este anuncio y reintegro de los expedientes.

Cabrejas del Pinar 9 de Enero de 1946.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 113

34.—Derechos de inserción 46 pesetas.

## Anuncios particulares

### GANADEROS

Paja de alfalfa, para las ovejas, se vende en pacas de unos 30 kilos, y por vagones, en los almacenes de Vicente Alvarez.

6—6

35.—Derechos de inserción 9 pesetas.

Imprenta provincial.